

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta de Madrid, núm. 258.)

CORTES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para adoptar las medidas extraordinarias de guerra que estime necesarias en las provincias castigadas actualmente por ella, en las que fueren invadidas ó amenazadas en lo sucesivo, y en todas las demás en que se ayudare directa ó indirectamente al mantenimiento de la guerra civil.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de la República para movilizar, cuando lo crea oportuno, los mozos adscritos á la reserva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 16 de Agosto último.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para exigir 5.000 pesetas, en los plazos y forma que juzgue convenientes, á los mozos de la reserva que no se presenten ántes del dia 20 del actual, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente con arreglo á las leyes.

Los mozos ó sus padres que paguen por contribucion territorial ó

industrial cuotas que escedan de 1.000 pesetas anuales satisfarán además 2.000 por cada 1.000 de exceso en las cuotas de las contribuciones espresadas.

En defecto de los mozos, se exigirán las sumas correspondientes á los padres ó á los guardadores ó representantes legales de aquellos, haciéndolas efectivas de los bienes que constituyan el peculio de los mozos adscritos á la reserva.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para arbitrar recursos hasta la cantidad de 100 millones de pesetas con destino exclusivamente á las atenciones de guerra, mediante los impuestos ó las operaciones financieras que considere más ventajosas.

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes Constituyentes del uso que hiciere de estas autorizaciones.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Salmeron y Alonso, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Ricardo Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA. MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Las Cortes Constituyentes, por acuerdos adoptados en la sesion del dia 13 del corriente, han introducido modificaciones en lo dispuesto por la ley de 25 de Agosto último sobre el empréstito nacional de 175 millones de pesetas, y sobre el prorateo del déficit que pueda resultar de la suscripcion voluntaria á dicho empréstito. En su vista y para cumplir lo mandado por las Cortes, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En pago de las dos terceras partes de las suscripciones al empréstito nacional de 175 millones de pesetas se admitirá, además de los valores determinados en el art. 7.º del decreto de 31 de Agosto último, la parte abonable en metálico de los cupones ó intereses de las diferentes clases de Deudas, correspondientes á semestres anteriores al vencido en 1.º de Julio de este año, representados por sus respectivas

facturas, y los valores amortizados y no satisfechos.

Art. 2.º A fin de que el público pueda utilizar el beneficio que ahora se le otorga, se amplia en ocho dias el plazo que para admitir suscripciones señaló el artículo 8.º de la ley de 25 de Agosto último. Este nuevo plazo empezará á contarse en cada provincia desde el dia siguiente al en que se haya anunciado ó se anuncie la concesion de esta próroga, ó desde aquel en que termine el plazo anteriormente fijado para la suscripcion allí donde no hubiese concluido al tener conocimiento de este decreto.

Art. 3.º La cantidad que á cada provincia se señala para el empréstito nacional de 175 millones de pesetas de que trata el artículo 7.º de la ley es la que respectivamente demuestra la relacion adjunta, quedando por lo mismo sin efecto la que se acompañó al decreto de 31 de Agosto último marcada con el núm. 1.º.

Madrid catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal.

Repartimiento que en virtud de lo acordado por las Cortes Constituyentes, como aclaración al art. 8.º de la ley de 25 de Agosto último, forma esta Dirección general de la suma con que debe contribuir cada provincia al empréstito nacional de 175 millones de pesetas, según el importe de las cuotas de los contribuyentes por territorial é industrial que llegan ó exceden de 50 pesetas.

PROVINCIAS.	importe de las cuotas por territorial de 50 pesetas en adelante según los reparatos de 1872-73.	IMPORTE de las de industrial también de 50 pesetas en adelante.	TOTAL por ambas contribuciones.	CANTIDAD que corresponde a cada provincia según prorrateo y al respecto de 142744 por 100
	Pesetas.	pesetas.	pesetas.	pesetas.
Albacete...	1.622.544	94.315	1.716.857	2.450.710
Alicante...	2.598.544	249.084	2.847.628	3.779.320
Almería...	1.307.671	145.129	1.452.800	2.073.780
Ávila.....	943.344	71.992	1.017.336	1.432.470
Badajoz...	5.337.020	141.453	3.478.473	4.965.280
Barcelona...	5.623.725	2.696.308	8.320.033	11.876.350
Burgos.....	991.534	186.820	1.178.354	1.682.020
Cáceres....	2.119.536	81.897	2.201.433	3.142.110
Cádiz.....	4.839.364	1.282.547	6.121.911	8.738.650
Castellón...	991.820	131.575	1.123.395	1.605.570
Ciudad Real.	2.610.001	112.732	2.722.733	3.886.550
Córdoba...	3.898.619	230.128	4.128.747	5.893.520
Coruña....	1.780.174	439.873	2.220.049	3.168.970
Cuenca.....	1.473.954	74.712	1.548.666	2.210.580
Gerona.....	1.727.879	214.131	1.942.010	2.772.100
Granada...	2.956.596	304.389	3.270.985	4.669.120
Guadalajara.	1.142.588	42.538	1.465.126	2.091.360
Huelva.....	1.154.199	104.784	1.258.983	1.768.570
Huesca.....	1.704.554	89.783	1.794.337	2.561.500
Jaén.....	2.888.510	470.434	3.058.944	4.363.440
León.....	1.352.967	89.257	1.442.224	2.058.640
Lérida.....	1.421.504	156.968	1.578.472	2.224.610
Logroño....	1.322.824	115.992	1.438.816	2.050.950
Lugo.....	1.102.209	80.189	1.182.398	1.687.800
Madrid.....	8.425.864	5.037.661	11.463.525	16.360.620
Málaga....	5.700.785	522.030	6.222.815	8.627.810
Murcia....	2.151.936	266.717	2.398.653	3.323.920
Navarra....	1.951.125	"	1.951.125	2.785.110
Orense....	679.195	53.508	73.703	1.045.880
Oviedo....	1.633.916	207.500	1.841.416	2.628.220
Palencia...	1.710.297	115.596	1.825.893	2.606.060
Pontevedra.	1.124.232	177.324	1.301.556	1.857.890
Salamanca.	1.997.029	79.289	2.076.318	2.968.810
Santander..	597.497	294.113	891.612	1.245.460
Segovia....	1.128.425	67.628	1.196.053	1.707.290
Sevilla....	6.307.630	982.992	7.290.622	10.149.970
Soria.....	566.950	44.840	611.790	873.260
Tarragona..	1.889.481	379.043	2.268.524	3.237.740
Teruel....	1.292.092	52.203	1.344.295	1.918.900
Toledo....	5.419.459	174.636	5.594.095	7.813.340
Valencia...	5.154.782	845.789	5.998.571	8.362.340
Valladolid.	2.265.403	292.736	2.558.139	3.631.580
Zamora....	1.306.465	87.572	1.394.037	1.989.900
Zaragoza...	3.303.553	499.678	3.803.231	5.231.700
Baleares...	1.551.395	219.310	1.770.705	2.527.570
Canarias...	1.281.712	112.900	1.544.612	2.191.350
Alava.....	"	"	"	"
Gipúzcoa...	2.529.253	"	2.529.253	3.610.350
Vizcaya....	"	"	"	"
Totales...	106.881.745	15.715.676	122.597.421	175.000.000

Madrid 14 de Setiembre de 1873. — José María Torres

Madrid 14 de Setiembre de 1873. — El Gobernador de la República aprueba este repartimiento. — Pedregal.

VIGILANCIA.

Por el Alcalde de Valledado, se dá parte á este Gobierno de haber desaparecido de aquel pueblo el día 30 de Agosto último, una mula, cuya seña á continuación se espresan. En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballería y caso de ser habida, la pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo. Segovia 14 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

Señas de la mula.

Edad cerrada, alzada seis y media cuartas, pelo castaño, en la cabeza y lomo tiene algun pelo blanco, y la cola y crin hecha de poco tiempo, al andar se tambalea á los lados.

VIGILANCIA.

El Sr. Juez municipal de Navares de las Cuevas dá parte á este Gobierno de que en la noche del 7 del corriente, ha desaparecido de la cabaña yeguar de aquel pue-

blo, una mula yeguata, cuyas señas se espresan á continuación. En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la misma y caso de ser habida la pondrán á disposición de aquella autoridad. Segovia 15 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

Señas de la mula.

Edad 10 años, de 6 cuartas y un dedo de alzada, pelo moreno, algo claro, con un lunar blanco en la crucera y algo sobada del aparejo y próximo á la cola, sobada del tarre, es bien trazada y de buena vista y está herrada de las manos.

COMISION PROVINCIAL.

Beneficencia.—Subasta.

Acordada la subasta de 40 arrobas suela delgada encarnada; 10 arrobas baquetilla de 3 libras cada hoja; seis docenas de badanas de 8 libras docena; 50 libras cañamo hilado núm. 6; dos arrobas estaquillas negras; 24 paquetes sedillas 1.ª y 12 paquetes hilo de aparar, con destino á los Establecimientos de Beneficencia, bajo el tipo de 3487 pesetas, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar el día 29 de actual bajo la presidencia del Sr. Vice-presidente de la Comisión provincial ó persona que delegue para el acto, y hora de once á doce de su mañana, siendo la primera media hora para la entrega de pliegos y la segunda para su apertura, sujetándose en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; previniéndose que las proposiciones se han de hacer en pliego cerrado arreglado al modelo que se inserta á continuación.

Segovia 10 de Setiembre de 1873. — El Vice presidente de la Comisión provincial, Leandro de Odriozola. — P. A. de la C. P.: Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... me obligo á suministrar de mi cuenta y riesgo todos los artículos comprendidos en el pliego de condiciones con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, según se anuncia en el Boleín oficial núm.... por la cantidad de.... pesetas (en letra) y bajo las condiciones formadas al efecto, de que me hallo bien enterado.

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL.

Beneficencia.—Subasta.

Con destino á los Establecimientos de Beneficencia se sacan á pública subasta 600 varas de tela para sábanas y fundas de almohadas y 1 000 id. de terliz para jergones, bajo el tipo de 1.637 pesetas 75 céntimos: se anuncia al público que la subasta ten-

drá lugar el día 29 del actual bajo la presidencia del Sr. Vice-presidencia de la Comisión provincial ó persona que delegue para el acto y hora de once á doce de su mañana, siendo la primera media hora para la entrega de pliegos y la segunda para su apertura, sujetándose en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, previniéndose que las proposiciones se han de hacer en pliego cerrado arreglado al modelo que se inserta á continuación.

Segovia 10 de Setiembre de 1873. — El Vice-presidente de la Comisión provincial, Leandro de Odriozola. — P. A. de la C. P.: Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... me obligo á suministrar de mi cuenta y riesgo todos los artículos comprendidos en el pliego de condiciones con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, según se anuncia en el Boleín oficial núm.... por la cantidad de.... pesetas (en letra) y bajo las condiciones formadas al efecto, de que me hallo bien enterado.

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL.

Beneficencia.—Subasta.

Acordada la subasta de 200 arrobas de paja para jergones y 10 arrobas de lana bajo el tipo de 400 pesetas con destino á los Establecimientos de Beneficencia, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar el día 29 del actual bajo la presidencia del Sr. Vice-presidente de la Comisión provincial ó persona que delegue para el acto y hora de once á doce de su mañana, siendo la primera media hora para la entrega de pliegos y la segunda para su apertura, sujetándose en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; previniéndose que las proposiciones se han de hacer en pliego cerrado arreglado al modelo que se inserta á continuación.

Segovia 10 de Setiembre de 1873. — El Vice-presidente de la Comisión provincial, Leandro Odriozola. — P. A. de la C. P.: Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... me obligo á suministrar de mi cuenta y riesgo todos los artículos comprendidos en el pliego de condiciones con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, según se anuncia en el Boleín oficial núm.... por la cantidad de.... pesetas (en letra) y bajo las condiciones formadas al efecto, de que me hallo bien enterado.

(Fecha y firma.)

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL																		
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAVA.													
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garban. zos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acetillo. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar. diente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Triceno. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectólitro.	Cebada. Hectólitro.	Centeno. Hectólitro.	Maiz. Hectólitro.	Garban. zos. Kilógramo.	Arroz. Kilógramo.	Acetillo. Litro.	Vino. Litro.	Aguar. diente. Litro.	Carnero. Kilógramo.	Vaca. Kilógramo.	Triceno. Kilógramo.	De trigo. Kilógramo.	De cebada. Kilógramo.	
Cuellar	8,75	4,25	3,25	4,00	7,50	15,00	4,75	12,50	0,50	0,50	0,50	18,77	7,66	9,46	0,55	1,20	0,30	0,78	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09
Sta. M. de Nueva.	9,00	5,00	5,50	6,25	6,50	12,50	5,50	15,00	0,25	0,25	0,25	16,22	9,01	9,91	0,54	1,00	0,34	0,93	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09
Rianza	8,00	4,50	5,50	5,00	6,00	12,50	3,77	12,50	0,25	0,25	0,25	14,41	8,44	9,91	0,44	1,00	0,24	0,78	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09
Sepúlveda	8,25	5,00	6,00	9,00	6,00	12,50	3,50	10,00	0,20	0,20	0,20	14,86	9,01	10,81	0,78	1,00	0,25	0,62	0,89	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09
Segovia	9,25	5,50	5,50	8,75	7,50	11,00	7,30	15,00	0,21	0,21	0,21	16,67	9,91	9,91	0,76	0,88	0,47	0,81	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09
Totales	43,25	24,25	27,75	35,00	27,50	63,50	25,02	63,00	1,41	1,41	1,41	77,95	45,70	50,00	2,87	5,08	1,60	3,92	4,16	4,44	4,44	4,44	4,44	4,44	4,44	4,44	4,44	4,44	4,44
Precio medio en toda la provincia	8,68	4,86	5,55	6,60	6,88	12,70	5,00	12,60	0,28	0,28	0,28	15,58	8,74	10,00	0,57	1,01	0,32	0,78	1,04	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Segovia.	9,25	16,67	16,67	16,67
Rianza.	8,00	14,41	14,41	14,41
Segovia.	5,50	9,91	9,91	9,91
Cuellar.	4,25	7,66	7,66	7,66

Segovia 12 de setiembre de 1873--El Gobernador, Antonio G. Buendía.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En virtud a lo que dispone el Reglamento de segunda enseñanza y Decreto de 6 de Mayo de 1870, los exámenes de prueba del curso académico de 1872 a 1873, tendrán lugar en este Instituto desde el día 1.º al 30 del actual.

Durante dicho mes estará abierta la matrícula para el curso académico de 1873 a 1874.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado en un examen, de las materias que comprende la primera, ante tres profesores de este Instituto, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los que se inscriban en una sola asignatura, satisfarán quince pesetas por derechos de matrícula.

Los que se inscriban en mas de una asignatura, hasta cuatro inclusive, pagarán treinta pesetas en dos plazos iguales, el primero al inscribirse y el segundo al finalizar el curso.

Segovia 1.º de Setiembre de 1873.—El Director, Francisco Rueda.—El Secretario, Epifanio Ralero.

Escuela normal de Maestras de Segovia.

La matrícula para el año económico de 1873 a 1874, se abrirá el día 15 del mes actual y quedará definitivamente cerrada el 30 del mismo.

Las Señoras que hubieren cursado el año anterior, quedarán inscritas sin mas diligencia que la de presentarse y satisfacer el primer plazo de los derechos de matrícula.

Las que deseen ingresar por primera vez en la Escuela presentarán en la Secretaria los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud en papel del sello 11.º firmada por la interesada y dirigida a la Directora del establecimiento, en que espese su nombre y apellidos paterno y materno, estado, edad, pueblo y provincia de su naturaleza y las señas de su habitación.
- 2.º Autorización del padre, tutor ó encargado, con quien pueda entenderse la Directora en caso necesario.
- 3.º Certificación de buena conducta firmada por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.
- 4.º Certificación de un facultativo, que acredite que la interesada no padece enfermedad contagiosa ni tampoco defecto corporal que la imposibilite para dedicarse a la enseñanza.

La matrícula será personal y a su admision precederá un examen sobre las materias que comprende el programa de la enseñanza elemental de niñas, no admitiéndose a la que carezca de los conocimientos necesarios.

Las clases darán principio cerrada que sea la matrícula y terminados los exámenes de ingreso.

Segovia 11 de Setiembre de 1863.—La Directora, Adelaida Sanchez Pinedo.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Junio último que se publica en el Boletín oficial de la provincia, según se dispone en el art. 104 de la ley municipal vigente.

DIA 3 DE JUNIO.

Presidencia del Sr. D. Modesto García Martín.

Abierta la sesión con suficiente número de Sres. Concejales, habiendo sido leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior del día 27 de Mayo último.

Instrucción pública.

Reconocida por la Comisión la casa titulada del «Paular» de propiedad de D. Manuel Manzanares, sita en la Travesía de San Esteban, para trasladar a ella la escuela de niños a cargo del Profesor D. Restituto Prieto, por ser sumamente reducido y de condiciones poco convenientes para la enseñanza el local que hoy ocupa, y encontrando dicha casa con todas las circunstancias necesarias, se acordó que la misma Comisión se avistara con el dueño Sr. Manzanares, manifestándole que de tomarse en arrendamiento las habitaciones para escuela y vivienda para el Profesor ha de ser a condición de que las obras que se ejecuten para ocuparlas al objeto indicado serán de cargo y cuenta del mismo dueño, y por el tiempo de tres años y 625 pesetas anuales.

Ayuntamientos.

Se concedió la licencia solicitada por el Sr. Alcalde para ausentarse por un mes para evacuar asuntos propios y del mayor interés de familia, cumpliéndose al efecto las prescripciones establecidas en la parte final del art. 110 de la ley municipal vigente.

Montes.

Se nombró al Sr. Regidor D. Gregorio Gila para que en unión de uno de los individuos de la Comunidad y Tierra pasen a la ciudad de Avila a gestionar con el Sr. Gobernador civil de la misma y Cuerpo de Ingenieros de Montes para que con la brevedad posible se verifique el deslinde del Monte titulado «Llanos» de los propios de ambas Corporaciones, enclavado en jurisdicción de la villa de Peguerinos, de dicha provincia, que se tiene solicitado, en atención a los considerables perjuicios que se originan a los intereses municipales, por las continuas cortas fraudulentas que se hacen por los vecinos de dicha villa bajo el supuesto de pertenecerles algunos terrenos contiguos al Pinar.

Y se levantó la sesión.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 6.

Presidencia del Sr. D. Blas del Castillo y Gutierrez.

Abierta la sesión con asistencia de Sres. Concejales y Asociados de la Junta municipal.

Presupuestos.

Se acordó definitivamente el presupuesto municipal de gastos e ingresos ordinarios para el año económico de 1873 a 74.

Presupuesto adicional.

Lo fué así bien el adicional ordinario de gastos e ingresos para el año de 1872 a 73.

Dada cuenta de las rendidas por la Depositaria municipal correspondientes al año económico de 1872 a 73 por los fondos de propios, arbitrios y Pósitos, previos los demás requisitos establecidos en el art. 153 de la ley municipal, se acordó nombrar una Comisión de cuatro individuos de la Junta municipal para su examen, emitiendo su dictamen en el término que se señala en dicho artículo a fin de que puedan ser aprobadas definitivamente, según el art. 136 de la misma.

Y se levantó la sesión.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 9.

Presidencia del Sr. D. Blas del Castillo y Gutierrez.

Abierta la sesión con suficiente número de Sres. Concejales.

En vista de la manifestación pública que en el día de ayer se hizo pidiendo la cesación del Municipio, y en su deseo de evitar cualquier disgusto, y considerando que tal acto afecta al decoro y dignidad del Cuerpo municipal, el cual siempre ha cumplido con la mayor rectitud, pureza y lealtad la delicada misión que les confían sus comitentes, obedeciendo y acatando las órdenes y disposiciones del Gobierno Supremo, sin tener en cuenta para ello más que el bien de sus administrados, ni otra mira que procurar por sus intereses morales y materiales, y de atender a cuantas mejoras sea susceptible la población, sosteniendo el orden y la tranquilidad pública, se acordó unánimemente hacer la dimisión de sus respectivos cargos, dirigiéndose al efecto las comunicaciones correspondientes.

Y se levantó la sesión.

DIA 12.

Esta sesión de carácter ordinaria, se celebra este día a tenor de lo dispuesto en la parte final del art. 99 de la ley municipal vigente, mediante no haberse podido verificar el martes anterior, 10 del actual, por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Presidencia del Sr. D. Blas del Castillo y Gutierrez.

Abierta la sesión habiendo sido leídas y aprobadas las actas de la ordinaria y extraordinarias anteriores de los días 3, 6 y 9 del corriente mes.

Montes.

El Ayuntamiento quedó enterado de las comunicaciones dirigidas por el Señor Gobernador civil, transcribiendo la de la Comisión provincial participando haber acordado autorizar a este Ayuntamiento para la corta que en los pinares de sus propios titulados «Llanos y Cabeza de hierro» en jurisdicción de Peguerinos y Rascafría, de las provincias de Avila y Madrid, intenta este Municipio con arreglo al art. 78 de la ley en razón a hallarse incluso en el plan de aprovechamientos forestales de las citadas provincias a que corresponden aquellos.

Puente y fuentes.

A solicitud de D. Manuel Herrero, de esta vecindad, y previo informe del Señor Arquitecto municipal, se acordó concederle la merced de un cuartillo más de agua que solicita sobre otro que se le tiene otorgado para su fábrica de cartidos a la calle de Arcos, tomándole en la calle del Toril, siendo de su cuenta las obras necesarias para su conducción y quedando sujeto a las prescripciones establecidas.

Pósitos.

Se concedió a D. Diego Pascual y otros tres vecinos más del pueblo de Santo Domingo de Piron 16 fanegas de trigo de

las existentes del Pósito de esta ciudad que solicitaron, previas las formalidades de instrucción otorgando la correspondiente obligación con fiador mancomunado y de responsabilidad.

Voluntarios de la República.

Fué admitida a D. Antonio Díez la dimisión que presentó del cargo de Teniente de la segunda compañía de Voluntarios de la República de esta ciudad por los motivos en que para ello se apoya, ofreciéndose a continuar como individuo de la misma compañía.

Feria.

Se acordó la supresión de los derechos que satisfacen los vendedores de diferentes artículos de comer, beber y arder por las puestos que ocupaban en la Dehesa en los días de feria.

Y se levantó la sesión.

DIA 17.

Presidencia del Sr. D. Modesto García Martín.

Abierta la sesión con suficiente número de Sres. Concejales, habiendo sido leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior del día 12 del actual.

Instrucción pública.

En vista de lo informado por la Comisión y hallándose conforme D. Manuel Manzanares con lo resuelto por el Ayuntamiento en sesión de 3 del actual, referente a la traslación de la escuela de niños establecida en la calle de los Leones a la casa del referido Sr. Manzanares, titulada «Del Paular» de propiedad del mismo, sita en la Travesía de San Esteban, se acordó dicha traslación bajo las condiciones que se determinaron en la referida sesión.

Matadero de reses.

Habiendo dimitido Vicente Casado de su cargo de portero de la oficina del Matadero de reses de esta Capital y a propuesta in voce por la Comisión de la ternera correspondiente para su provisión fué nombrado Saturnino Sanz propuesto en primer lugar.

Artillería.

Se nombró a los Sres. D. Tiburcio García, D. Mamerto Torano y D. Florentino Gila para la Comisión que en unión de la que designe la Diputación provincial pase a Madrid a gestionar cerca del Gobierno de la República a fin de que se establezca en esta Capital la escuela general Militar que según noticias se proyecta instalar en Toledo por considerar con más derecho a esta Ciudad que cualquiera otra por los muchos sacrificios que ha hecho en pró del Estado invirtiendo cuantiosas sumas en los edificios que ocupaba la Academia, ni la pérdida que tuvo con el incendio del monumental Alcázar, en el que también el Municipio invirtió grandes cantidades en beneficio del Cuerpo y de consiguiente en el del Estado, y reuniendo esta Capital las mejores condiciones para contener dicha Escuela general Militar así por su clima como por sus excelentes edificios y terrenos para la educación militar.

Y se levantó la sesión.

DIA 26.

Esta sesión de carácter ordinaria se celebra en este día a tenor de lo dispuesto en la parte final del art. 99 de ley municipal vigente, mediante no haberse podido verificar el martes anterior 24 del actual por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Presidencia del Sr. D. Blas del Castillo y Gutierrez.

Abierta la sesión, fué leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior del día 17 del actual.

Empadronamiento.

Se concedió a D. Enrique de Aguilar la inscripción que solicita en el empadronamiento de esta Ciudad, en la calle del Sol núm. 12, de conformidad a lo preve-

nido en el art. 15 de la ley municipal vigente.

Voluntarios de la República.

Fué admitida a D. Pablo Martín González, la dimisión que presentó del cargo de Capitán de la 2.ª Compañía de Voluntarios de la República de esta Capital, por los motivos en que para ello se apoya dándole de alta en la Compañía de Veteranos, según pretende.

Y se levantó la sesión.

Segovia 7 de Julio de 1873.—V.º B.º: El Alcalde, P. O.: Blas del Castillo.—El Setario, Casimiro Leonor.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa por renuncia de D. Enrique Guiloche, que anteriormente la desempeñaba. Su dotación consiste en 750 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y además una Asociación formada al efecto responde al facultativo que sea agraciado con dicha plaza de 150 fanegas de trigo por asistencia de vecinos acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Santiuste 29 de Agosto de 1873.—El Alcalde Presidente, Eugenio Cabrero.

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Se halla vacante la plaza de Médico de este pueblo, que consta de 61 vecinos; su dotación consiste en 75 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una familia pobre y casos de oficio, siendo por todo lo demás trato convencional con el Ayuntamiento y vecindario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo en término de 30 días desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Puebla de Pedraza 3 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Estanislao de Antonio.—P. S. M., Hermenegildo Sanz, Secretario.

Alcaldía de Torreadrada.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia la vacante de la plaza titular de Maestro Herrador de este pueblo, la cual ha de proveerse el 30 de este corriente mes, día en que finaliza la escritura ó contrato hecho a favor del que la está desempeñando D. Francisco Arroyo. Los aspirantes a ella presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento con arreglo a ley. Torreadrada 8 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Mariano Pascual.

ANUNCIO.

Administración de la Dehesa y montes de Guisando.

Se arriendan los pastos de invernada que produce la referida dehesa y que pueden mantener 2.000 cabezas de ganado merino lanar, única clase que se admite en razón a que no hay nada labrado, ni sembrado en dicha dehesa. La especialidad y crédito de dichos pastos, las tres hermosas y bien situadas cijas ó establos que para abrigo del ganado tiene esta posesión, bañada del río Tórtolas é infinitos arroyos, la hacen ser codiciada de los ganaderos por el buen resultado obtenido en años anteriores. Los que quieran interesarse en la subasta que tendrá efecto el día 30 de Setiembre actual, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, se personará en dicho día antes de las doce de él, en referida administración, situada en el local que fué convento, jurisdicción del Tiemblo.